

Toluca de Lerdo, México, dieciocho de abril de dos mil dieciocho.

El Secretario General de Acuerdos da cuenta al Presidente del Tribunal Electoral del Estado de México, del estado procesal que guarda el presente juicio ciudadano local.

Visto el estado procesal del medio de impugnación en que se actúa, y toda vez que para la resolución del presente medio de impugnación es necesario contar con mayores elementos para su resolución, con fundamento en los artículos 383, 394, fracciones IX y XIX, 395, fracciones I y IV, 413, párrafo primero, 428, párrafos primero y tercero, 439, y 450 del Código Electoral del Estado de México; 23, fracciones II, VI, XXVIII y XXXVII, 28, fracciones III, VIII, XV y XXII, 60, 61, párrafo primero y 65 del Reglamento Interno del propio Tribunal, el Presidente de esta instancia **ACUERDA:**



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MÉXICO

PRIMERO. Derivado del incumplimiento en que han incurrido la Comisión Nacional de Elecciones y la Comisión de Honestidad y Justicia ambas del partido político MORENA al requerimiento que les fue formulado mediante proveído de fecha diecisiete de abril de la presente anualidad, se hace efectivo el apercibimiento que les fue realizado, por lo que se les impone una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, en términos de lo dispuesto por el artículo 456, fracción II del Código Electoral del Estado de México.

Por lo que se instruye al Secretario General de Acuerdos de este Tribunal a efecto de que proceda a la publicación de la amonestación en los estrados de este Tribunal local.

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 425 del Código Electoral del Estado de México, se requiere de nueva cuenta, para que **dentro del plazo de tres horas** siguientes a la notificación del presente proveído, a:

a) **La Comisión Nacional de Elecciones del partido político MORENA**, lo siguiente:

- **Remita original y/o en su caso copia certificada legible del acta de asamblea electiva realizada el ocho de febrero de dos mil dieciocho, en el municipio de Chimalhuacán, Estado de México.**

b) La Comisión de Honestidad y Justicia del partido político MORENA, lo siguiente:

- Remita el original de las constancias y anexos del expediente CNHJ/121/2018 instaurado con motivo de la presentación de la queja interpuesta por Miguel Benítez Pérez y otros, en contra de la asamblea municipal electiva de fecha ocho de febrero de dos mil dieciocho, realizada en el municipio de Chimalhuacán, Estado de México; incluyendo todas y cada una de las pruebas aportadas por las partes.

TERCERO. Se **APERCIBE** a la Comisión Nacional de Elecciones y a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, ambas del partido político MORENA, que para el caso de no cumplir con el presente requerimiento, se les impondrá una **MULTA DE HASTA TRESCIENTAS VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE**, en términos del artículo 456 fracción III del Código Electoral del Estado de México.

CUARTO. Se da vista a la Sala Regional de la Quinta Circunscripción Electoral con sede en Toluca, Estado de México, a efecto de informarle respecto del incumplimiento por parte de la Comisión Nacional de Elecciones y a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, ambas del partido político MORENA, de remitir la documentación solicitada, misma que es necesaria para estar en posibilidad de dar cumplimiento

Notifíquese el presente proveído por oficio a la Comisión Nacional de Elecciones y a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, ambas del partido político MORENA y por estrados.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MÉXICO

DR. EN D. CRESCENCIO VALENCIA JUÁREZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

JOSÉ ANTONIO VALADEZ MARTÍN



TRIBUNAL ELECTORAL
ESTADO DE
MÉXICO